ANMAT-MED-FVG 003-00

- 1 VISTO la Ley N° 16.643, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9.763/64 y 150/92 (t.o.
- 2 Decreto 177/93), los Decretos Nros. 1.490/92 y 341/92, la Resolución del ex MS y AS
- 3 N° 706/93, la Decisión administrativa 761/2019, las Disposiciones ANMAT Nros.
- 4 822/94, 2552/95, 3870/99 y 5358/2012

5 6

CONSIDERANDO

7

- 8 Que el Sistema Nacional de Farmacovigilancia fue creado por Resolución del ex
- 9 Ministerio de Salud y Acción Social Nº 706/93 estableciendo que la Farmacovigilancia
- 10 es una herramienta indispensable para el control y fiscalización de las especialidades
- medicinales ya que permite la detección temprana de los efectos adversos graves y/o
- inesperados de los medicamentos en la etapa de uso extendido de éstos.

13

- Que la Farmacovigilancia es definida por la Organización Mundial de la Salud como la
- 15 ciencia y las actividades relacionadas con la detección, evaluación, comprensión y
- 16 prevención de los efectos adversos de los medicamentos o cualquier otro posible
- 17 problema relacionado con ellos.

18

- 19 Que es sabido que un buen servicio de gestión de la seguridad de medicamentos y de la
- Farmacovigilancia es un requisito imprescindible para la detección precoz de los riesgos
- 21 asociados a medicamentos y la prevención de reacciones adversas a medicamentos.

22

- 23 Que por la Disposición ANMAT 5358/2012 se han aprobado las Buenas Prácticas de
- 24 Farmacovigilancia que establecen pautas para la organización de un Sistema de
- 25 Farmacovigilancia en la Industria farmacéutica con el objetivo de garantizar la
- autenticidad y calidad de datos de seguridad para la evaluación continua de los riesgos
- 27 asociados a las especialidades medicinales que comercializa.

28

- 29 Que la citada norma establece formularios, criterios y plazos regulatorios para la
- 30 notificación por parte de los Titulares de Autorización de Comercialización (TARC) al
- 31 Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo de Reacciones adversas,
- 32 Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación e Inmunización y otros problemas
- de seguridad relacionados con el uso de medicamentos y vacunas.

34

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición ANMAT 5358/2012-35 Apartado 1.1. son Responsabilidades del TARC llevar un registro detallado de todas las 36 sospechas de reacciones adversas de especialidades medicinales que comercializa en 37 nuestro país, debiendo comunicar las sospechas de casos individuales de RA 38 preferentemente vía electrónica, utilizando la terminología médica 39 por internacionalmente aceptada. 40 41 Que en 1994 Argentina fue admitida como país miembro del Programa Internacional de 42 Monitoreo de Drogas – PIDM por sus siglas en inglés, de la Organización Mundial de la 43 44 Salud. 45 Que el Centro de Monitoreo de Uppsala de la Organización Mundial de la Salud UMC-46 WHO por sus siglas en inglés provee soporte al PIDM con productos, servicios y 47 mantenimiento de la Base de datos Global de la OMS "VigiBase" que contiene los 48 Reportes de seguridad de casos individuales compartidos por los estados miembros del 49 citado programa. 50 51 Que se ha suscripto convenio ANMAT – UMC-WHO para el uso de productos y 52 53 servicios incluyendo VigiLyze, VigiFlow y eReporting este último módulo para 54 pacientes y profesionales sanitarios. 55 Que en el año 2019 se implementó la utilización del Programa "VigiFlow" como Base 56 57 nacional de Reacciones Adversas. 58 Que UMC ha desarrollado el módulo eReporting para la Industria, habiéndose 59 implementado o encontrándose en vías de implementación en países de la región. 60 61 Que eReporting es un módulo de VigiFlow que permite el envío directo de 62 notificaciones de sospecha de reacciones adversas y ESAVI a la base de VigiFlow, 63 mediante carga manual o formato XML, cumpliendo con las directrices de la autoridad 64 65 regulatoria nacional. 66 Que eReporting constituye un sistema de notificación que se encuentra alineado a las 67 guías internacionales del Consejo Internacional para la Armonización de los Requisitos 68

Tècnicos para Productos Farmacéuticos para Uso Humano ICH, por sus siglas en inglés, 69 en cuanto a la estructura del formulario compatible con ICH-E2B y la codificación de 70 la información por medio de la adición de MedDRA- Medical Dictonary for Regulatory 71 Activities y WHO Drug Dictionary. 72 73 Que MedDRA es una terminología médica estandarizada y altamente específica 74 75 desarrollada por ICH para asegurar consistencia y prevenir la distorsión de datos, facilitando el intercambio internacional de información reglamentaria para productos 76 77 farmacéuticos utilizados por humanos. 78 79 Que WHODrug es un diccionario mundial de medicamentos e ingredientes activos destinados al uso humano, cuyo desarrollo y mantenimiento está a cargo del UMC, el 80 81 que se encarga de incluir todos los medicamentos que se comercializan en un país, a 82 petición de este. 83 Que WHODrug permite homologar la identificación de productos farmacéuticos 84 favoreciendo la vigilancia y el análisis de datos de seguridad postcomercialización. 85 86 Que ANMAT es Autoridad Reguladora Nacional de Referencia Regional reconocida 87 por OPS-OMS, Miembro observador de ICH y Miembro asociado de la Coalición 88 Internacional de Agencias Regulatorias de Medicamentos ICMRA, lo que conlleva a 89 90 mantener el alto nivel de exigencia regulatoria. 91 92 Que resulta necesario unificar las vías de ingreso de reportes en el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo por medio de un sistema eficiente y ágil que 93 asimismo resguarde la trazabilidad en la recolección de la información. 94 95 96 Que en el año 2023 se ha suscripto nuevo Acuerdo UMC-ANMAT que incorpora el uso de la herramienta eReporting industria, a los servicios ya utilizados desde el año 97 98 2019. 99 Que se ha iniciado en el mes de agosto de 2023 el proyecto piloto eReporting en 100 entorno real mediante el cual un grupo de veinte empresas titulares de autorización y 101

102	comercialización han realizado el envío efectivo de notificaciones a la Base Nacional de
103	Reacciones Adversas.
104	
105	Que se ha implementado en el mes de octubre de 2023 el uso de los módulos de
106	eReporting para pacientes, profesionales sanitarios y efectores periféricos para el envío
107	por parte de estos notificadores de reportes de Reacciones adversas, Eventos
108	Supuestamente Atribuibles a la Vacunación e Inmunización y otros problemas de
109	seguridad relacionados con el uso de medicamentos tales como exposición en embarazo.
110	Que se ha publicado en la página web institucional el Instructivo guía para uso de los
111	módulos para pacientes, profesionales sanitarios y efectores periféricos.
112	
113	Que el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, el Instituto Nacional
114	de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su
115	competencia.
116	
117	Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus
118	modificatorios
119	
120	Por ello,
121	EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
122	MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
123	
124	DISPONE:
125	
126	Art. 1°- Establécese la implementación de la plataforma "eReporting Industria" como
127	sistema único para el envío por parte de las empresas Titulares de Autorización de
128	Registro y Comercialización de Especialidades medicinales al Departamento de
129	Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, Efector central del Sistema Nacional de
130	Farmacovigilancia, de las notificaciones relativas a sospechas de Reacciones adversas,
131	Eventos Supuestamente Atribuibles a la Vacunación e Inmunización y otros problemas
132	de seguridad relacionados con el uso de medicamentos tales como errores de
133	medicación, falta de efectividad y exposición en embarazo,

134

Art. 2°- Las empresas Titulares de Autorización de Registro y Comercialización de 135 Especialidades medicinales deberán implementar los sistemas de codificación MedDRA 136 WHODrug, tramitando las licencias correspondientes ante los organismos 137 138 competentes. 139 Art.3°- Las empresas Titulares de Autorización de Registro y Comercialización de 140 Especialidades medicinales deberán dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 141 1° y 2°, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días a partir de la entrada en vigencia de 142 143 la presente disposición. 144 Art. 4°- Las empresas Titulares de Autorización de Registro y Comercialización de 145 Especialidades medicinales deberán tramitar la generación de los usuarios ante el 146 147 Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo con una antelación mínima de 30 (veinte) días previo al inicio del envío de las notificaciones mediante la herramienta 148 149 eReporting industria. 150 151 Art.5°- El procedimiento para el envío de notificaciones mediante la herramienta eReporting industria deberá realizarse de acuerdo con las instrucciones establecidas en 152 el "Manual de Uso eReporting Industria", el que será publicado en la página web 153 institucional. 154 155 Art. 6°- Sin perjuicio de la puesta en funcionamiento de los módulos de eReporting para 156 pacientes, profesionales sanitarios y efectores periféricos, establécese que continúan 157 disponible únicamente para estos notificadores las otras vías de reportes utilizadas en la 158 actualidad. 159 160 Art. 7°- Regístrese. Comuníquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales 161 (CILFA, CAEME, COOPERALA, CAPGEN, CAPEMVeL), SAFYBI, Confederación 162 Médica de la República Argentina (COMRA) y a la Confederación Farmacéutica 163 Argentina (COFA). Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su 164 publicación. Cumplido, archívese. 165 166

167